



Trujillo, 29 de Diciembre del 2023.

Resolución del Consejo Directivo N° 162-2023-UPRIT

VISTO, el acuerdo de los miembros del Consejo Directivo de la Universidad Privada de Trujillo sobre la Modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual (REVISIÓN 00) y Aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual (REVISIÓN 01) de la Universidad Privada de Trujillo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Privada de Trujillo, imparte educación superior universitaria, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad nacional, regional y local demandan y que por lo tanto sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad y excelencia académica de calidad.

Que, la universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma se dicte, el cual debe respetar el marco señalado por la Constitución y las leyes.

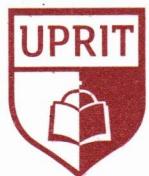
Que, el artículo 8 de La Ley N°30220, señala que el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, dándole el ejercicio de una Potestad Autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 11 del Estatuto de la universidad aprobado por Resolución de la Asamblea General de Asociados N° 005 -2023 del 04 de febrero del 2023, señala que "... , los reglamentos, ... aprobados por las autoridades competentes según el presente Estatuto constituyen las normas de la universidad (...), son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, y regulan, detallan y complementan el presente Estatuto para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad".

Que, el inciso 3 del artículo 29, del mismo Estatuto de la Universidad, señala como una de las funciones del Consejo Directivo "Aprobar o Modificar ... Reglamentos de la Universidad a propuesta de las unidades correspondientes"; por lo que, es el órgano competente para Modificar el Reglamento de Propiedad Intelectual, en base a las observaciones advertidas por SUNEDU durante la DAP.

Que, los miembros del Consejo Directivo de la UPRIT, se reunieron en sesión el 29 de Diciembre del 2023 para debatir y modificar el texto normativo del Reglamento de Propiedad Intelectual (Revisión 00), texto propuesto por la Dirección de Investigación, revisado por el Rectorado de la universidad, y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad. Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Estatuto de la Universidad, y en virtud a las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Directivo de la UPRIT;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: MODIFIQUESE de modo general el texto normativo del Reglamento de Propiedad Intelectual (Revisión Nº 00) aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 102-2022 de fecha 22 de Diciembre del 2022 de la Universidad Privada Trujillo; los que quedan redactados en el Reglamento de Propiedad Intelectual (**REVISIÓN Nº 01**)

ARTÍCULO 2: REDÁCTESE la Revisión 01 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Trujillo, con la modificación general; y **APRUEBESE** el mismo, cuyo texto queda redactado en VII Capítulos, cuarenta y dos (42) artículos, y tres Disposiciones Finales y Complementarias, haciendo un total de diecisiete (17) páginas; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: DERÓGUESE la (Revisión 00) Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Trujillo aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 102-2022 de fecha 22 de Diciembre del 2022.

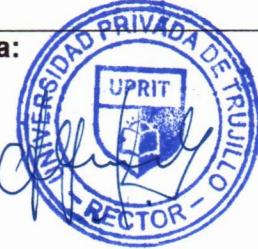
ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y archívese.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Código: RN-NG-051 Revisión: 01 Fecha: 29/12/2023 Páginas: Página 1 de 17
---	---	---

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACION	Revisado por: RECTORADO	Aprobado por: CONSEJO DIRECTIVO Resolución Del Consejo Directivo N° 162-2023-UPRITde fecha 29 de diciembre del 2023.
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Fecha: 26/12/2023	Fecha: 27/12/2023	Fecha: 29/12/2023

CONTROL DE REVISIONES		
REVISION	FECHA	DESCRIPCION DE LA REVISION
00	22/12/2022	EMITIDO APROBADO CONSEJO DIRECTIVO Resolución Del Consejo Directivo N° 087-2022-UPRIT de fecha 22 de diciembre de 2022
01	29/12/2023	Revisión General

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código:	RN-NG-051
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Revisión:	01
		Fecha:	29/12/2023
		Páginas:	Página 2 de 17

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1. OBJETIVO:

Establecer una normativa interna que regule la protección de la propiedad intelectual, mecanismos de control, sanciones antiplagio, deberes y obligaciones relacionadas a la materia; así mismo, que regule los procesos sobre los derechos de autor, registro de patentes, marcas y la transferencia tecnológica en las actividades de la Universidad Privada de Trujillo (en adelante "la UPRIT" o "la Universidad").

Art. 2. ALCANCE:

El reglamento de la Propiedad Intelectual en mención, en adelante también "el reglamento", es de nivel institucional y de aplicación obligatoria a todo aquel miembro de la Comunidad Universitaria UPRIT (docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo) que realiza investigación y/o desarrolla elementos comerciales con los recursos de la Universidad y/o fondos financiados por la UPRIT, así como de terceros vinculados a la UPRIT con dichos propósitos.

Art. 3. BASE LEGAL:

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- d. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, Perú
- e. Ley 30276 que modifica el Decreto Legislativo 822 Ley sobre el Derecho de Autor en sus artículos 41 y 43, promulgada el 02 Diciembre del 2014,
- f. Decisión 689 Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros.
- g. Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina.
- h. Código Nacional de Integridad Científica - CONCYTEC.
- i. El Estatuto de la Universidad de Privada de Trujillo Revisión N°01, aprobado mediante Resolución Asamblea General de Asociados N°005-2023-UPRIT, de fecha 04 de febrero del 2023.
- j. Política de Protección de la Propiedad Intelectual, revisión 01, aprobado con Resolución Del Consejo Directivo N° 131-2023-UPRIT de fecha 07 de Diciembre de 2023.
- k. Reglamento de Realización y Fomento de la Investigación Científica, revisión 01, aprobado mediante Resolución Del Consejo Directivo N° 142-2023-UPRIT, de fecha 18 de Diciembre de 2023.
- l. Código de Ética en la Investigación, revisión 01, aprobado mediante Resolución Del Consejo Directivo N° 130-2023-UPRIT de fecha 07 de Diciembre de 2023.

Art. 4. PRODUCTOS A LOS QUE SE APLICA ESTE REGLAMENTO:

La presente norma es de aplicación a todas las creaciones intelectuales que cumplan los requisitos para ser protegidos por el derecho a la Propiedad Intelectual en la legislación nacional y/o convenios internacionales vigentes, vale decir aquellas obras literarias, científicas, artísticas y desarrollos tecnológicos protegidas bajo el derecho de autor y derechos conexos en general,

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código:	RN-NG-051
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Revisión:	01
		Fecha:	29/12/2023
		Páginas:	Página 3 de 17

que incluye sin ser limitativos: programas de ordenador (software), invenciones, proyectos, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, signos distintivos, nombres comerciales, lemas comerciales, entre otros; así como también publicaciones de artículos científicos, libros, ponencias en conferencias, alocuciones, tesis, monografías entre otros, desarrolladas como parte de las actividades de la UPRIT por cualquier persona vinculada, o en su relación con terceras personas naturales o jurídicas, con el uso de recursos propios o recursos administrados por la Universidad.

Art. 5. RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD – UPRIT:

Los recursos propios de la UPRIT destinados a procesos de creación intelectual desarrolladas como parte de las actividades de la UPRIT por cualquier persona vinculada, o en su relación con terceras personas naturales o jurídicas; incluyen, sin ser limitativos, a las fuentes bibliográficas, Base de datos virtuales (Repositorio), otros recursos de biblioteca, personal de apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones intelectuales, licencias, recursos dinerarios o financieros, así como también tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos de computación, laboratorios, materiales o cualquier otro bien, insumo o elemento de la infraestructura de la Universidad. Los recursos de administrados por la UPRIT, son elementos similares de propiedad o suministro de terceros, bajo la administración de la UPRIT por convenios específicos.

CAPITULO II **DE LAS DEFINICIONES EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 6. DEFINICIONES ADOPTADAS:

- 6.1. Artículo científico:** Es una obra de naturaleza científica. Asimismo, tal como lo define el Código Nacional de Integridad Científica, 2022. "Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo."
- 6.2. Asesor:** Docente de la UPRIT, encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar una creación intelectual individual o colectiva de los estudiantes UPRIT.
- 6.3. Autor:** En General, persona natural que realiza la creación intelectual (Según el art. 2 de la Ley sobre el Derecho de Autor). De manera particular, se entiende como realizador de una obra de naturaleza científica a la persona que ha tenido una contribución intelectual sustancial de tres tipos: a) Concepción, diseño o recolección de datos, análisis o interpretación de los mismos, b) preparar el artículo científico o publicación y/o revisarlo críticamente; c) Aprobación de la versión final.
- 6.4. Derechos de Autor:** Es una rama de la propiedad intelectual, figura jurídica encargada de proteger los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras; protege las creaciones intelectuales formales, mas no las ideas, deben gozar de originalidad y ser susceptibles de divulgadas o reproducidas por cualquier medio conocido o por conocerse.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Código: RN-NG-051 Revisión: 01 Fecha: 29/12/2023 Páginas: Página 4 de 17
---	--	---

6.5. Derechos morales de Autor: Son los derechos que se le reconoce al autor por la paternidad de su creación. Según el art. 22 de la Ley sobre el Derecho de Autor, los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles, y son los siguientes:

- a. El derecho de divulgación (A aquella facultad que tiene el autor de decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma incluso el exigir que su nombre aparezca cada vez que se divulgue su obra).
- b. El derecho de paternidad (Es el derecho que tiene el autor de ser reconocido como tal en su obra).
- c. El derecho de integridad (Es aquella facultad que tiene el autor de oponerse a cualquier modificación, deformación, mutilación o alteración de la obra).
- d. El derecho de modificación o variación (Es aquel derecho del autor para modificar su obra respetando los derechos adquiridos por terceros).
- e. El derecho de retiro de la obra del comercio (Es la facultad del autor de suspender cualquier forma de utilización de la obra).
- f. El derecho de acceso (Aquel derecho del autor de acceder al ejemplar único o raro de la obra cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar sus demás derechos morales o patrimoniales sobre su creación).

6.6. Derechos patrimoniales de Autor: El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa. El ejercicio de los derechos morales, no interfiere con la libre transferencia de los derechos patrimoniales. Los derechos patrimoniales comprenden, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir. Según el art. 31 de la Ley sobre el Derecho de Autor, son:

- a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b. La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c. La distribución al público de la obra.
- d. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.
- f. Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa.

6.7. Diseños industriales: Es una creación industrial, una nueva forma de un producto que resulte de cualquier unión de líneas, combinación de colores de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino finalidad de dicho producto.

6.8. Dirección de investigación: Es la oficina académica y administrativa dirigida por un Director de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la UPRIT. El Director de investigación ejecuta la política de la protección de las Propiedad Intelectual, y tendrá a cargo en primera instancia el seguimiento de las actividades que resulten o puedan resultar de las creaciones intelectuales. Sus funciones y atribuciones se encuentran tipificadas en el Reglamento de Organización y Funciones UPRIT, aplicando supletoriamente lo regulado en el presente Reglamento.

6.9. Editor: Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta. Según el art. 2 de la Ley sobre el Derecho de Autor.

6.10. Invención: Es aquella creación nueva, con un nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial. Pueden ser de productos o procedimientos.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código:	RN-NG-051
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Revisión:	01
		Fecha:	29/12/2023
		Páginas:	Página 5 de 17

- 6.11. Inventor:** Es la persona natural o jurídica que realiza una creación intelectual, esta deberá cumplir con los requisitos para ser considerada como invención patentable.
- 6.12. Lema comercial:** Es una palabra o frase, o leyenda, que sirve como complemento a una marca dentro del mercado.
- 6.13. Licencias:** Es la autorización o permiso que concede el titular de los derechos (licenciatario) al usuario de la obra u otra producción protegida (licenciatario), para utilizarla en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de los derechos. (Definición de la Ley sobre el Derecho de Autor Decreto Legislativo N° 822)
- 6.14. Marca:** Es aquel signo distintivo que sirve para distinguir un producto o servicio de otro en el mercado. Es el más importante de todos los signos distintivos.
- 6.15. Modelo de Utilidad:** Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor y diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. (Art. 81 Decisión Andina 486)
- 6.16. Nombre comercial:** Aquel signo distintivo que identifica a una actividad económica, a una persona jurídica (empresa), a un negocio mercantil dentro del mercado.
- 6.17. Obra:** toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Según el Art. 3º. Decisión 351. Comunidad Andina.
- 6.18. Obra originaria:** Es aquella que es creada inicialmente o en primer lugar por un Autor.
- 6.19. Obras protegidas por el Derecho de Autor:** Según el art. 5 de la Ley sobre el Derecho de Autor, son:
- a. Las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos.
 - b. Las obras literarias expresadas en forma oral, tales como las conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas.
 - c. Las composiciones musicales con letra o sin ella.
 - d. Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
 - e. Las obras audiovisuales.
 - f. Las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
 - g. Las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía.
 - h. Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
 - i. Las obras de arquitectura.
 - j. Los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad.
 - k. Las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido.
 - l. Los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios.
 - m. Los programas informáticos para computadoras y aplicaciones celulares.
 - n. En general, toda otra producción del intelecto de naturaleza literaria, científica o artística, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código:	RN-NG-051
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Revisión:	01
		Fecha:	29/12/2023
		Páginas:	Página 6 de 17

- 6.20. Obra en colaboración:** Como su nombre lo dice, es aquella obra que es creada en conjunto por dos o más personas naturales, quienes serán en igualdad de condiciones los titulares originarios de los derechos de autor.
- 6.21. Obra colectiva:** La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. (Art. 2 inciso 22 de la Ley sobre el Derecho de Autor).
- 6.22. Obra literaria:** Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.
- 6.23. Obra derivada:** Es aquella basada en otra obra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto. Según el art. 2 de la Ley sobre el Derecho de Autor.
- 6.24. Patente:** Es el certificado emitido por la autoridad competente, otorgado al titular de la invención, mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención protegida. Las patentes solo pueden ser: Patente invención o Patente de modelo de utilidad.
- 6.25. Productor:** Aquella persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra. Según el art. 2 de la Ley sobre el Derecho de Autor.
- 6.26. Programas de ordenador (software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. (Art. 2 inciso 34 de la Ley de Derechos de Autor).
- 6.27. Propiedad intelectual:** Es un derecho intangible sobre las creaciones intelectuales, se puede decir que es una especie del derecho a la propiedad, por lo tanto, es constitucionalmente protegido. El ordenamiento jurídico peruano protege las producciones literarias, científicas, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano; estos deben ser susceptibles de expresarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.
- 6.28. Propiedad industrial:** Es una rama de la Propiedad Intelectual, que desarrolla un conjunto de derechos que puede tener una persona natural o jurídica; estos son los signos distintivos (marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y denominación de origen) y las creaciones industriales (invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y los secretos industriales).
- 6.29. Publicación:** Producción de ejemplares puestos a disposición del público por medios físicos o digitales con el consentimiento de los titulares del respectivo derecho. Si la UPRIT es la titular de los derechos de autor de la obra, el área competente deberá dar su consentimiento para su publicación.
- 6.30. Signo distintivo:** Es cualquier creación que cumpla la función de la distintivita, es decir, es aquel que no se confundirá con los demás por su originalidad dentro del mercado. Entre los tipos de signos distintivos están: las marcas, marcas colectivas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas de certificación y denominaciones de origen; cada uno con sus características propias.
- 6.31. Spin off Universitarias:** Las spin-off son empresas que surgen de iniciativas promovidas por miembros de la comunidad universitaria, que se caracterizan por basar su actividad en la



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código:	RN-NG-051
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Revisión:	01
		Fecha:	29/12/2023
		Páginas:	Página 7 de 17

explotación de nuevos procesos, productos o servicios a partir del conocimiento adquirido y los resultados de las investigaciones obtenidas en la propia Universidad.

- 6.32. **Tesis:** Es una obra de naturaleza científica. Es aquel trabajo de investigación, debidamente argumentado, sustentado y justificado realizado por un estudiante o estudiantes, teniendo como asesor un docente o docentes con el fin de obtener algún grado académico o título profesional durante su desarrollo profesional.
- 6.33. **Titular de los derechos de propiedad industrial:** Es la persona o personas, naturales o jurídicas, que han obtenido el reconocimiento del Estado como titulares de una creación intelectual (invención, modelo de utilidad, patente, diseño industrial o signo distintivo, entre otros), es decir su nombre aparece en la solicitud de registro como tal. En este sentido la UPRIT será la titular de los derechos de propiedad industrial, salvo pacto en contrario.
- 6.34. **Transferencia Tecnológica:** Es el proceso de entrega o intercambio de información científica, tecnológica, habilidades, procesos, conocimiento y en general, cualquier tipo de producción intelectual y de sus medios de explotación, hacia terceras partes para la realización de otra investigación, la elaboración de un producto, aplicación de un proceso o prestación de un servicio.

CAPITULO III **DE LOS PRINCIPIOS EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 7. DE LOS PRINCIPIOS:

7.1. Principio de buena fe:

Conforme con la aplicación del Principio de Buena Fe, la UPRIT, presume que la creación intelectual de todo autor o inventor, sean estos docentes, investigadores, estudiantes y/o cualquier otra persona vinculada a la UPRIT es de autoría de ellos, y que con tal creación no se ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso se demuestre lo contrario, la única responsabilidad por los daños y perjuicios a la UPRIT o a terceros, será exclusivamente asumida por las personas infractoras, quedando la UPRIT exceptuada de cualquier responsabilidad. Todo lo expresado en las obras, creaciones intelectuales e investigaciones divulgadas y/o publicadas por la UPRIT, cuyos derechos morales le corresponden a los autores o inventores, no causan responsabilidad a la UPRIT como institución, salvo disposición en contrario de la legislación vigente.

7.2. Principio Ético en la Investigación:

Es deber de los miembros de la Comunidad universitaria de la UPRIT, que cuando se realice investigación científica y creaciones intelectuales; se promueva el respeto y la observación de la Propiedad Intelectual y respeto a los establecido en el Código de Ética en la Investigación de la Universidad. La denuncia de mala conducta científica es comunicada sin demora a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de aquel otro que haga investigación. Es considerada para todos sus efectos como propiedad intelectual aquella que haya sido evaluada previamente mediante mecanismos antiplagio y obtenido un resultado en el reporte automatizado de similitud superior al porcentaje mínimo indicado en el Código de ética en la investigación.

7.3. Libertad para actuar sin Conflictos de Interés

La producción, recopilación de datos, los resultados de la investigación científica deben ser objetivos y no influenciados por intereses personales, económicos, políticos, ideológicos o de



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código:	RN-NG-051
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Revisión:	01
		Fecha:	29/12/2023
		Páginas:	Página 8 de 17

afiliación. En el mismo sentido, la difusión del conocimiento en la UPRIT tampoco. Los miembros de la Comunidad Universitaria UPRIT facilitaran el libre flujo de información científica y tecnológica y mantienen una comunicación abierta, guardando los acuerdos de propiedad intelectual.

7.4. Reparto equitativo de beneficios

LA UPRIT compartirá los beneficios económicos derivados de los derechos de propiedad intelectual, con los creadores y/o inventores de los productos o servicios intelectuales, considerando su participación y aportación en la creación e invención intelectual, puesto que, la UPRIT cree que estos beneficios económicos en favor de los creadores e inventores es una de las herramientas principales para incentivar la investigación conducente a la generación de creaciones e invenciones dentro del campus universitario.

7.5. El uso responsable de los signos distintivos

El uso responsable de los signos distintivos y marcas de la Universidad, es deber de la comunidad universitaria de la UPRIT, así como, velar por la debida y adecuada afirmación de su identidad institucional. Por lo tanto, las unidades académicas, administrativas y de investigación, deben cumplir las normas sobre el uso de los signos distintivos y marcas de la UPRIT.

CAPITULO IV

DE LOS ACTORES ENCARGADOS DE VELAR POR LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 8. Son funciones y perfiles de los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la normativa que regula la propiedad intelectual:

- 8.1. El Consejo Directivo, cuyos requisitos de sus integrantes se encuentran definidos en el Estatuto. Estos aprueban los reglamentos y los lineamientos para la implementación, interpretación y aplicación de la Política de Protección de la Propiedad Intelectual y el presente reglamento. Asimismo, aprueba los convenios de participación de derechos patrimoniales de autor con autores y/o inventores entre otras funciones vinculadas a la propiedad intelectual.
- 8.2. El Rector, quien debe tener Grado Académico de Doctor, obtenido de manera presencial entre otros requisitos mínimos de perfil definidos en el MOF de la Universidad. Es quien supervisa el cumplimiento de la Política de Protección de la Propiedad Intelectual y el presente reglamento, en las actividades académicas y investigación, así como propone al Consejo Directivo las estrategias de gestión, desarrollo, protección, explotación y/o defensa de la Propiedad Intelectual y los procesos de Transferencia Tecnológica y de Conocimiento en la UPRIT.
- 8.3. El Director de Investigación, quien debe tener Grado Académico de Doctor, obtenido de manera presencial entre otros requisitos mínimos de perfil definidos en el MOF de la Universidad. Es quien ejecuta la Política de Protección de la Propiedad Intelectual y el presente reglamento en materias referidas a investigación, protección y explotación de los derechos de autor patrimonio de la Universidad, así como también propone reglamentos, procedimientos y directrices para su aplicación efectiva, seguimiento y control de cumplimiento.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código:	RN-NG-051
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Revisión:	01
		Fecha:	29/12/2023
		Páginas:	Página 9 de 17

- 8.4. Responsable de Control de Proyectos de Investigación, quien deben tener Grado Académico de Maestría y/o Doctor, obtenidos de manera presencial entre otros requisitos mínimos de perfil definidos en el MOF de la Universidad. Es quien verifica el cumplimiento de la política de Protección de la propiedad intelectual y el presente Reglamento de propiedad intelectual de la Universidad, en las actividades de los proyectos de investigación ejecutados en la UPRIT bajo su supervisión e identifica oportunidades de transferencia tecnológica cuando se tenga productos registrados de propiedad intelectual.
- 8.5. Decanos de Facultades, quienes deben ser Docente universitario con un mínimo de (2) dos años de experiencia entre otros requisitos que definen el MOF de la Universidad. quienes verifican el cumplimiento del Procedimiento para evaluación de la originalidad y detectar plagio en la investigación científica UPRIT y el Código de ética en la investigación en las investigaciones de estudiantes con fines de grado o título con el fin de dar cumplimiento al presente reglamento.

Art. 9. En cumplimiento de la política de propiedad intelectual se difunde entre docentes y estudiantes la legislación nacional y normas internas sobre derechos de autor y registros de derechos de propiedad intelectual, patentes y marcas, mediante paneles y/o flyers informativos y mediante la realización de charlas y/o cursos y/o conferencias sobre la materia,

Art. 10. Periodos de sesión: El Rector, Director de Investigación, Responsable de Control de Proyectos de Investigación y Decanos de Facultades, a convocatoria del Rector se reunirán dos (02) veces al año o cuando se estimen convenientes, para verificar el cumplimiento de la política de propiedad intelectual y del presente reglamento en las investigaciones realizadas en la UPRIT, tomando acciones de mejora continua. En cumplimiento de la política de propiedad intelectual el Gerente General y el Rector emitirán reportes anuales sobre la materia. informando al Consejo Directivo.

Art. 11. La designación de un comité especializado (Comité de Propiedad Intelectual) se realizará en la medida en que la UPRIT incremente el número de investigaciones y/o registros de patentes, lo cual se estima que será a partir del año 5 y se implementará mediante modificación al presente reglamento procurando que sus integrantes cuenten con el perfil mínimo requerido para garantizar el cumplimiento de la política, y los objetivos estratégicos sobre la materia.

Art. 12. El proceso de revisión de los proyectos de investigación que desarrollan los docentes y estudiantes con financiamiento de la Universidad, está plasmado en el "PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO UPRIT CON FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO". En dicho documento se indica las verificaciones de originalidad que se hacen en diferentes etapas y los responsables.

Art. 13. El proceso de revisión de los trabajos de investigación o tesis que desarrollan los estudiantes con fines de grado o título, está plasmado en el "PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE LA ORIGINALIDAD Y DETECTAR PLAGIO EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA UPRIT". En dicho documento se indica las verificaciones de originalidad que se hacen en diferentes etapas y los responsables.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código:	RN-NG-051
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Revisión:	01
		Fecha:	29/12/2023
		Páginas:	Página 10 de 17

CAPÍTULO V DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR

Art. 14. DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

En la UPRIT se reconoce el derecho de propiedad industrial, vale decir, a todas aquellas creaciones intelectuales que cumplan sean de aplicación en el mercado, ya sea como productos o servicios. En esta rama de la Propiedad Intelectual, se reconoce derechos de disposición y explotación económica sobre:

1. Los signos distintivos, aquellos que cumplen la función "distintiva" en el mercado, tales como las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y denominación de origen.
2. Las creaciones industriales nuevas, tales como las invenciones, las patentes, modelos de utilidad, los diseños industriales y los secretos industriales.

Art. 15. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

El Registro o Patente es el documento que confiere a su titular, el derecho a impedir o prohibir a terceros no autorizados realizar determinados actos de explotación industrial o mercantil ya sea de una creación, invención o modelo de utilidad patentado, sin su autorización. Los requisitos de patentabilidad serán los que definen las leyes de propiedad intelectual del Perú, reglamentos de Indecopi, o las normas del país al que se tramite el registro de patente. Generalmente, las figuras jurídicas para reconocer y proteger la propiedad industrial serán mediante los siguientes mecanismos:

1. Los signos distintivos, se protegerán a través del Registro, pero en caso de la Denominación de Origen será mediante la Declaración según la legislación vigente.
2. Las invenciones, se protegerán mediante Patentes de Invención (Productos o Procedimientos).
3. Los modelos de utilidad, se protegerán mediante Patentes de Modelo de Utilidad.
4. Los diseños industriales, se protegerán a través del Registro.

Art. 16. DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

La duración de la protección de las Patentes de Invención, Patentes de Modelo de Utilidad, Diseños Industriales, Marca, Denominación de Origen será el que determine la Ley sobre el Derecho de Autor vigente y/o los tratados internacionales suscritos por el Perú.

Art. 17. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Durante la investigación o finalizada esta el Investigador principal, solicitará a la Dirección de investigación se tramiten los Registros correspondientes, alcanzando la documentación técnica necesaria. De ser el caso, también se puede requerir a la Dirección de Investigación el apoyo en la identificación de los productos patentables o registrables de la investigación según se establece en el presente reglamento. La Universidad Privada de Trujillo a través de la Dirección de investigación con el apoyo de la oficina de Asesoría Legal y la Gerencia General, como representante legal, tramitará ante el INDECOPA y/o la entidad internacional competente, el Registro de Marcas, Lemas comerciales, Patentes de Invención, Patentes de Modelo de Utilidad, y Diseño Industriales, respetando lo regulado por el ordenamiento jurídico sobre Propiedad Intelectual, específicamente para este caso, sobre Propiedad Industrial. El procedimiento de registro será el que establezca la normativa legal respectiva. La Gerencia General suscribe los documentos que corresponden en representación de la Universidad. El costo del registro será asumido por según establece el convenio de participación de derechos patrimoniales de autor con autores y/o inventores de aprobado por Consejo Directivo.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código:	RN-NG-051
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Revisión:	01
		Fecha:	29/12/2023
		Páginas:	Página 11 de 17

Art. 18. OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR

Las Obras de naturaleza científica, literaria o artística y desarrollos tecnológicos protegidas por el Derecho de Autor son las indicadas en la Ley sobre el Derecho de autor y los tratados internacionales vigentes. Entre estas, sin ser limitativos, en la UPRIT se reconocen los derechos de autor sobre las publicaciones científicas tales como: libros, folletos, artículos científicos, ponencias en conferencias, alocuciones, tesis, y monografías, así como también programas de ordenador(software), patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, signos distintivos, nombres comerciales, lemas comerciales, entre otros. Respecto a los materiales de clases, las conferencias o lecciones dictadas como parte de los programas de la Universidad los derechos de autor le competen al docente, pero pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidos, o las unidades académicas de la UPRIT, pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin citar la fuente.

La UPRIT considera que los productos o servicios materia de protección de propiedad intelectual, para identificarlos como tales, antes de ingresar al mercado, se someterán a las definiciones y disposiciones de los ADPIC (El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Parte del Convenio internacional firmado en Marrakech el año 1994). Sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre la obra originaria y de la correspondiente autorización, son también objeto de protección las obras derivadas siempre que revistan características de originalidad.

Art. 19. EXCLUSIÓN DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR.

No son objeto de protección por el derecho de autor los indicados en el art. 9 de la Ley sobre el Derecho de Autor siguientes o los que en su momento indique la legislación nacional vigente o los tratados internacionales suscritos. Entre estos:

- a. Las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.
- b. Los textos oficiales de carácter legislativo, administrativo o judicial, ni las traducciones oficiales de los mismos, sin perjuicio de la obligación de respetar los textos y citar la fuente.
- c. Las noticias del día, pero, en caso de reproducción textual, deberá citarse la fuente de donde han sido tomadas.
- d. Los simples hechos o datos.

Art. 20. EXCLUSIONES A LA PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Para la UPRIT no son objeto de patentabilidad de conformidad con el art. 15 y 20 de la Decisión 486 sobre Propiedad Industrial, no se consideran como:

Invenciones:

- a. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b. El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c. Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d. Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; y,
- e. Las formas de presentar información.

Patentes:



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código:	RN-NG-051
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Revisión:	01
		Fecha:	29/12/2023
		Páginas:	Página 12 de 17

- f. Las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro de la Comunidad Andina respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;
- g. Las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro de la Comunidad Andina respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;
- h. Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos;
- i. Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.

Art. 21. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

En cuanto al contenido patrimonial, la UPRIT suscribirá un convenio con el autor de la creación intelectual para la explotación de los derechos patrimoniales que genere la creación o invento, en función de los aportes entregados o del uso de recursos propios o administrados por la UPRIT, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. Dicho porcentaje será aprobado por el Gerente General a propuesta del Director de investigación. La UPRIT establece en convenios específicos los procedimientos para aquellos resultados de investigaciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. Son bienes parte del Patrimonio de la Universidad los Derechos adquiridos por invenciones e investigaciones financiadas o cofinanciadas por la UPRIT o desarrolladas usando recursos propios o administrados por la UPRIT; estos son Derechos de Propiedad Industrial tales como Patentes, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales o Lemas comerciales, Marcas registradas, entre otros.

Art. 22. CONFIDENCIALIDAD SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos aquellos que participan en calidad de autor, coautor, productor, entre otras denominaciones durante la investigación, creación intelectual con la UPRIT o dentro del campus universitario; deberá mantener confidencialidad del conocimiento, descubrimiento o invención hasta que la UPRIT autorice su divulgación y comercialización en el mercado.

Art. 23. AUTORÍA Y TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR:

Para LA UPRIT según la Ley sobre el Derecho de Autor, por el solo hecho de la creación, el autor es el titular de los derechos morales reconocidos por la legislación. Es considerado autor al estudiante, docente, personal administrativo o investigador que ha participado significativamente en la realización de la investigación y/o formulación de las ideas de la obra, pudiendo ser individual o colectiva con otros autores. Dado, la investigación científica es, generalmente, un proceso en el que participan varias personas. Esto hace que los productos de investigación, particularmente el artículo científico, encajen dentro del concepto de obra en colaboración, entendida como aquella que es producida con la participación de dos o más personas naturales, cuyos aportes individuales no pueden ser separados. En una obra en colaboración para determinar la autoría se considerará aquellos que participen de manera sustancial. En



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Código: RN-NG-051 Revisión: 01 Fecha: 29/12/2023 Páginas: Página 13 de 17
---	--	--

consecuencia, Se entiende como realizador de una obra de naturaleza científica a la persona que ha tenido una contribución intelectual sustancial de tres tipos: a) Concepción, diseño o recolección de datos, análisis o interpretación de los mismos, b) preparar el artículo científico o publicación y/o revisarlo críticamente; c) Aprobación de la versión final. Adicionalmente, quien actúe en condición de autor de un artículo científico o cualquier otra publicación deberá conocer y compartir la esencia publicación, es decir deberá estar en la capacidad para responder por el contenido del mismo ante la comunidad científica.

La Dirección de Investigación vela porque desde la elaboración de los proyectos de investigación se definan los autores de los productos de la investigación esperados.

Art. 24. DERECHOS DE AUTOR DE LOS ESTUDIANTES.

La UPRIT será la titular de los derechos patrimoniales de la propiedad industrial de las creaciones intelectuales generadas por los estudiantes beneficiados por una beca o financiación de la UPRIT, o contratados para la realización del trabajo, proyecto o algún estudio o investigación que permitió llevar a cabo la creación, sin perjuicio de los derechos morales que frente a la tesis y/o trabajo de investigación radicarán en cabeza del estudiante. Los detalles del presente artículo serán estipulados en Las Bases del concurso de financiamiento cuando corresponde. La UPRIT reconoce que los estudiantes son los titulares de los derechos morales y patrimoniales existentes sobre la tesis o trabajo de investigación realizadas con financiamiento distinto al de LA UPRIT. La sola labor de Asesoría de tesis o trabajo de investigación no supone necesariamente la autoría del mismo. No obstante lo anterior, cuando el Asesor y el estudiante concreten y materialicen conjuntamente la tesis y/o trabajo de investigación intervengan de manera directa en el contenido del mismo, no solo aportando o planteado ideas y/o sugerencias sobre la estructura y los lineamientos a seguir, sino participando de manera directa y efectiva en la realización y el desarrollo del trabajo, los derechos morales de dicho trabajo pertenecerán al estudiante y al asesor de tesis o trabajo de investigación y serán cotitulares de los derechos patrimoniales en conjunto con la UPRIT, estando frente a la hipótesis de una obra en colaboración.

Art. 25. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AUTOR O INVENTOR

Son deberes y obligaciones del Autor o Inventor con la UPRIT, los siguientes:

- a. Acatar y cumplir todos los acuerdos o contratos, como licencias, convenios de financiación de investigación, y/o cualquier reglamentación sobre investigaciones u obras financiadas por la UPRIT (propio dinero), o con dineros públicos o privados de terceros.
- b. Abstenerse de publicar o divulgar los resultados de su obra o creación, durante el tiempo acordado con la UPRIT, para su protección.
- c. Informar a la UPRIT de cualquier conflicto de interés, que podría generarse a causa de la creación intelectual.
- d. Informar oportunamente cualquier información relacionada con la creación intelectual bajo su responsabilidad.
- e. Suscribir un Acuerdo de confidencialidad con la UPRIT, sobre los datos, procedimientos, avances, resultados, investigaciones, análisis o cualquier información que se califique como confidencial, que se relacionan con la o las creaciones intelectuales.
- f. Suscribir todo documento, requerido por la UPRIT para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la universidad, salvo acuerdo en contrario.
- g. Conservar y dejar registro escrito o electrónico de aquella documentación necesaria para la protección de la creación intelectual.
- h. Responder por los daños causados a terceros o a la UPRIT, con la vulneración de la presente norma institucional o la normativa nacional e internacional.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Código: RN-NG-051 Revisión: 01 Fecha: 29/12/2023 Páginas: Página 14 de 17
---	--	--

Art. 26. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

Son deberes y obligaciones de la UPRIT con el autor o inventor, las siguientes:

- a. Velar y defender la Propiedad Intelectual e impedir su uso no autorizado.
- b. Brindar una capacitación e información sobre lo concerniente a la Propiedad Intelectual.
- c. Proteger las creaciones intelectuales mediante los mecanismos de protección cuando la UPRIT lo considere oportuno.
- d. Asesorar, durante la inscripción de la invención o patente ante la autoridad competente de Estado – INDECOPÍ o la entidad similar internacionalmente.
- e. Suscribir un convenio para el reparto de utilidades o regalías, equitativo según los aportes.

Art. 27. La UPRIT utilizará los siguientes mecanismos, entre otros, para proteger y/o asegurar los derechos exclusivos de la Propiedad Intelectual:

- a. Acuerdos y cláusulas contractuales de confidencialidad y reserva de información.
- b. Aseguramiento contractual de derechos sobre obras artísticas y literarias, incluidos el Software y las bases de datos.
- c. Protección de signos distintivos, en especial, marcas y lemas comerciales.
- d. Protección de nuevas creaciones, en especial, a través de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, entre otros.
- e. Aseguramiento de derechos y protección de secretos industriales y empresariales.

CAPITULO VI
DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 28. PLANES Y PRESUPUESTOS

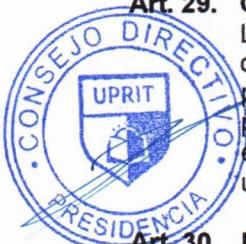
La Gerencia General y el Rector son responsables de requerir los presupuestos anuales a la Asamblea General de Asociados para garantizar los recursos humanos y financieros necesarios para promover y aumentar progresivamente la productividad científica y tecnológica mediante publicaciones constantes de libros, ponencias, artículos científicos y el registro de patentes, modelos de utilidad, lemas y/o marcas, lo que incluye un plan de incentivos que promuevan el desarrollo de investigaciones relevantes en la Universidad. La Dirección de investigación propone en el Plan de Desarrollo de la investigación acciones específicas de promoción de la propiedad intelectual.

Art. 29. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Dirección de investigación, entre sus actividades planificadas anualmente ejecuta y promueve capacitaciones sobre el contenido de la política de protección de la propiedad intelectual y el presente reglamento, así como aspectos de registro y comercialización de derechos de propiedad industrial. La Dirección de investigación, desarrolla actividades en pro de generar un ecosistema de investigación científica y transferencia tecnológica que posicione a la UPRIT como un referente del conocimiento.

Art. 30. PROPIEDAD INTELECTUAL DE DOMINIO PÚBLICO

La Propiedad Intelectual generada institucionalmente por la UPRIT, con autorización del Consejo Directivo podrá ponerse a disposición del dominio público exclusivamente cuando:



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código:	RN-NG-051
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Revisión:	01
		Fecha:	29/12/2023
		Páginas:	Página 15 de 17

- a. La UPRIT expresamente establece que por razones institucionales o de un bien mayor social los resultados de un proyecto de Investigación, innovación y/o emprendimiento queden en el dominio público.
- b. Los investigadores o autores, sea personal institucional o externos, con autorización escrita y previa de la UPRIT, hagan uso de recursos bajo licencias de software o contenidos de código abierto que así lo prevean.
- c. En los procesos de creación intelectual usen licencias Creative commons o similares y las condiciones de la licencia requieran la liberación al dominio público.

Art. 31. La Transferencia de Tecnología, se realiza por acuerdo del Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección de Investigación, a través de convenios o contratos específicos que permitan diferenciar el conjunto de elementos que componen la tecnología transferida, la parte que transfiere y las condiciones de la transferencia.

Art. 32. La UPRIT, recurrirá a los siguientes mecanismos, entre otros, para materializar la transferencia Tecnológica y de producción intelectual en general, entre otros:

- a. Licenciamiento, Cesión y/o transferencia de derechos de Propiedad Intelectual,
- b. Acuerdos de Colaboración y/o alianzas interinstitucionales que impliquen desarrollo conjunto de conocimiento y/o transferencia tecnológica (Convenios, Consorcios o Asociaciones en participación).
- c. Promoción de creación de empresas de base tecnológica (Start Ups).
- d. Participación en la creación de empresas promovidas por miembros de la comunidad universitaria a partir de derechos de Propiedad Intelectual (Spin-Off Universitarias).
- e. Consultoría y/o asesoría a partir de derechos de Propiedad Intelectual.

Art. 33. La UPRIT, con aprobación del Consejo Directivo, podrá participar en la creación de empresas, en las que podrá tener algún tipo de participación y que podrán surgir a partir de proyectos de investigación, en la modalidad de Spin-Off Universitarias. Dentro de las modalidades de Spin-Off Universitarias, se contemplan Spin-off universitarias con o sin participación de la UPRIT (en los órganos de dirección y accionariado de la spin-off), en las podrá aportar bienes patrimoniales de Propiedad Intelectual, montos en dinero o realizar aportes en especie o podrá conceder licencias o ceder su Propiedad Intelectual a favor de la spin-off.

Art. 34. DETERMINACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN

La UPRIT propondrá a través de la Dirección de Investigación, la Gerencia General y el Rectorado, la estrategia de comercialización de derechos de Propiedad Intelectual caso por caso, teniendo como base el estado de protección, el potencial de transferencia y el impacto institucional respectivo. Dicha estrategia será aprobada por el Consejo Directivo.



Art. 35. La Dirección de Investigación evaluará las opciones de protección a través de los mecanismos de la propiedad intelectual. Así mismo, realizará el estudio preliminar de titularidad el cual se enfoca en determinar quién o quiénes, personas naturales o jurídicas, son los propietarios de los derechos morales o derechos patrimoniales. Después de establecer la titularidad respectiva, se procede a suscribir los documentos de cesión de derechos, en el que los creadores ceden al titular o cotitulares los derechos que le pueden corresponder. Asimismo, dará soporte y orientación institucional en materia de Propiedad Intelectual, especialmente en los siguientes escenarios:

- a. Protección preliminar de capital intelectual en fases tempranas.

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código:	RN-NG-051
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Revisión:	01
		Fecha:	29/12/2023
		Páginas:	Página 16 de 17

- b. Identificación de Propiedad Intelectual protegible en proyectos de investigación o emprendimiento.
- c. Acompañamiento en la negociación de derechos de Propiedad Intelectual en proyectos de investigación o emprendimiento.

Art. 36. La Dirección de Investigación realizará, si lo estima necesario, estudios preliminares de patentabilidad en el caso que se identifiquen invenciones protegibles por patentes. Para ello realizará estudio de vigilancia tecnológica para determinar si cumple la invención los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. La Dirección de Investigación se podrá apoyar en proveedores de servicios para realizar dichos estudios.

Para la toma de decisiones sobre si proteger o no el invento o creación intelectual, y sobre cuál mecanismo es el idóneo, también se tomará en consideración los siguientes elementos, entre otros:

- a. La viabilidad de su protección a través de las normas de Propiedad Intelectual o de otras regulaciones.
- b. El potencial comercial y de transferencia, tanto en el territorio nacional como en el exterior de la creación intelectual o invento.
- c. El costo de la estrategia de protección y presupuesto disponible.
- d. Los derechos de terceros sobre inventos o creaciones intelectuales similares o que puedan afectar la explotación comercial o la utilización o transferencia por parte de la Universidad.
- e. Las ventajas competitivas que le proporcionaría a la UPRIT su registro o protección.
- f. La determinación del Grado de madurez de la tecnología.

Art. 37. INVENTARIO DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL INSTITUCIONAL

La Dirección de Investigación, mantendrá actualizado y gestionará el inventario de producción intelectual a través del trabajo articulado con la oficina de Asesoría Legal y la Gerencia General y a partir de la identificación y categorización de la producción intelectual protegible por mecanismos de derecho de autor y propiedad industrial. La Dirección de investigación, como responsable del inventario, incluirá la vigilancia de los trámites de Propiedad Intelectual según el caso, e informará, dentro de un tiempo razonable, a la oficina de Asesoría Legal y la Gerencia General para realizar las gestiones administrativas, técnicas y financieras que sean requeridas para la gestión de trámites y/o mantenimiento de la vigencia de los derechos de Propiedad Intelectual.

Art. 38. El seguimiento de los acuerdos o contratos de explotación o transferencia de la propiedad intelectual de la UPRIT será realizado por la Dirección de Investigación o por la Facultad y/o Unidad responsable de la ejecución del acuerdo, para lo cual recibirá el apoyo correspondiente de la oficina de Asesoría Legal y la Gerencia General



CAPITULO VII DEL CONTROL EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SANCIONES ANTIPLAGIO

Art. 39: En la Universidad se promoverá la protección de la Propiedad Intelectual, y se velará por impedir plagio en las creaciones intelectuales de los docentes, estudiantes, personal administrativo o investigador; y sancionar cuando corresponda.

Art. 40. En la UPRIT, con el fin de identificar y comprobar plagio en los proyectos de investigación y publicaciones científicas, aplicará un software de antiplagio, cuyo porcentaje válido de resultado

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Código: RN-NG-051 Revisión: 01 Fecha: 29/12/2023 Páginas: Página 17 de 17
---	--	--

del reporte de similitud es máximo el establecido en el Código de ética en la investigación. El Rector a propuesta de la Dirección de investigación aprobará un procedimiento para Evaluación de la Originalidad y detectar plagio en la investigación científica de cumplimiento obligatorio.

Art. 41. CONFLICTO DE INTERES

Se reconoce como Conflicto de Interés uno o más hechos, relaciones objetivas o circunstancias que supongan un riesgo real o aparente, actual o potencial, de que acciones o conductas de los miembros de la comunidad universitaria o equipo de investigación, sean influenciadas indebidamente o de manera incompatible por intereses personales, económicos, políticos, ideológicos o de afiliación secundarios de beneficio particular. Se presumirá la existencia de un Conflicto de Interés cuando se revele un interés económico. Se deja establecido que el interés de los miembros de comunidad académica de beneficiarse de los frutos de su actividad académica y de investigación, por ejemplo, a través de una participación en las utilidades o regalías provenientes del licenciamiento de patentes u otros derechos de autor, no constituye un Conflicto de Interés, sino un mecanismo de incentivo. Es obligación de todos los miembros de la Comunidad Universitaria comunicar la existencia de Conflicto de interés real o aparente, actual o potencial

Art. 42. El Código de Ética en la investigación regula las faltas éticas, incluidas cuando se estaría incurriendo en un caso de plagio o uso ilícito y/o sin autorización del logo, la marca, la imagen, la identidad corporativa, propiedad intelectual o derechos de autor, de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, establece los mecanismos y procedimientos de sanción frente al incumplimiento de dicha normativa. Cualquier otro incumplimiento al presente Reglamento no regulado por el Código de ética en la investigación se rige por el Reglamento de Disciplina Docente o el Reglamento Interno del trabajo supletoriamente, según sea el caso.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

- Primero.** Se aplica supletoriamente a este Reglamento las disposiciones del Reglamento de Realización y Fomento de Investigación Científica, el Código de ética en la investigación de la UPRIT; la Ley sobre el Derecho de Autor vigente en el Perú y los tratados internacionales suscritos.
- Segundo.** Las sanciones aplicables por la transgresión del presente reglamento no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la legislación nacional o internacional vigente, que les fuera aplicables.
- Tercero.** Cualquier caso que no se haya previsto o no se ha regulado en el presente reglamento, o que se contraponga con otra norma o reglamento, o su interpretación será determinado y resuelto por el Rector con cargo a notificar al Consejo Directivo.

